

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID Y PROVINCIAS.—  
Tres meses, 9 reales; seis, 16 y  
un año, 30.

Ultramar y extranjero.—Un  
año, 100.

No se sirve suscripción ni pe-  
dido cuyo importe no se haya  
satisfecho.

# LA IDEA,

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.—Redaccion-Ad-  
ministracion. Ponciano, núme-  
ro 3, duplicado, 2.º izquierda  
Cuando la suscripción se sa-  
tisfaga en sellos, para mayor  
seguridad, la carta vendrá cer-  
tificada.—No se devuelve nin-  
gun escrito.

ÓRGANO DE LA ASOCIACION DE PROFESORES DEL PUERTO DE SANTA MARÍA.

DIRECTOR: DON DOMINGO FERNANDEZ ARREA.

I de Setiembre de 1871.

## SUMARIO.

ADVERTENCIA.—*Seccion Doctrinal.*—El profesorado oficial y  
la libertad de enseñanza.—*Noticias varias.*—*Correspondencia*  
*extranjera.*—Proyecto de ley del Señor Marqués de Avila y de  
Balama.—*Seccion oficial.*—Vacantes en las provincias de San-  
tander, Segovia, Islas Baleares, Oviedo, Alicante y Alava.  
—Anuncio.

## ADVERTENCIA.

A pesar nuestro, nos vemos precisados á enca-  
recer nuevamente á los suscritores, cuyo abono á  
LA IDEA se halla en descubierto, la necesidad de que  
remitan, con la brevedad que les sea posible, el todo  
ó parte de las cantidades que adeudan, pues no debe  
ocultárseles que la publicacion de nuestra Revista  
nos impone cuantiosos gastos que no debemos ni pode-  
mos eludir, á los cuales hemos de atender con el  
producto de las suscripciones, y si estas no se recau-  
dan con la oportunidad y en la cantidad suficiente á  
cubrir aquellos, nos vemos obligados á hacer sacrifi-  
cios superiores á nuestras fuerzas, que no siempre  
podremos imponernos, y que ocasionarian, por últi-  
mo, la suspension de nuestro periódico.

Para evitar en lo posible que llegue nunca este  
caso, enviamos con este número un recuerdo al con-  
siderable número de Señores abonados cuyas suscri-  
ciones se encuentran en descubierto ó por renovar, y  
esperamos con fundamento que ahora que una gran  
parte de los Maestros acaban de cobrar sus atrasos,  
no se harán sordos á nuestro llamamiento y cumpli-  
rán sus compromisos, á fin de que nosotros podamos  
cumplir tambien los nuestros, y no sufra entorpeci-  
miento alguno la marcha de nuestra publicacion.

## SECCION DOCTRINAL.

## EL PROFESORADO OFICIAL Y LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA.

Llamamos la atencion del profesorado sobre  
el siguiente articulo que se nos ha remitido  
para su publicacion en LA IDEA. Aunque juz-  
gamos algun tanto exajeradas las afirmaciones  
que se hacen en este escrito, como el asunto es  
de suyo muy importante y de trascendencia  
suma, ni debiamos ni podiamos excusarnos de  
darle publicidad en nuestro periódico. Nos re-  
sistimos á creer que el profesorado oficial com-  
bata sistemáticamente la libertad de enseñanza,  
una de la más preciadas conquistas de la revo-  
lucion de Setiembre; léjos de eso, estamos per-  
suadidos de que en su mayor parte llenan com-  
plidamente sus deberes prestando su eficaz col-  
curso y leal apoyo á tan provechosísima refor-  
ma; pero si hubiera algunos—muy pocos—que,  
extraviados por la pasion política ú otras cau-  
sas, se atrevieran á combatir sordamente las dis-  
posiciones dictadas para la realizacion completa  
de tan útil como benéfico pensamiento, abriga-  
mos la esperanza y casi completa seguridad de  
que cesarán en su útil empeño ante el ejemplo  
de sensatez y prudencia que les ofrecerá segu-  
ramente la inmensa mayoría de sus ilustrados  
compañeros.

He aquí el articulo, cuyas apreciaciones de-  
jamos al buen juicio de nuestros lectores:

«Desde que lució para nuestro patria el dia  
ansiado de la libertad de la enseñanza; desde  
que la ciencia dejó de ser un monopolio del Es-  
tado y del clero; desde que se abrió ancho

campo á su estudio, y todos, sin las trabas que la antigua legislacion oponia, pudieron aprender en sus claras fuentes y dar validez académica á sus estudios, no han dejado de tocarse satisfactorios resultados, no obstante la continua oposicion que un gran número de profesores oficiales ha hecho al nuevo sistema.

Prudente reserva en un principio, torcida interpretacion de la nueva legislacion después, mil trabas opuestas á las pretensiones de los alumnos y directores de establecimientos libres de enseñanza, y continuas observaciones acerca de soñadas dificultades: tal ha sido la conducta de muchos profesores oficiales, de varios claustros y de algunos jefes de establecimientos públicos.

Una de las disposiciones emanadas del Ministerio de Fomento á la que han hecho más dura oposicion ha sido al Decreto de 6 de Mayo de 1870 dictando reglas para los exámenes y grados. No parece sino que el profesorado oficial ha creído ver un ataque á sus derechos en la institucion de los jurados, cuando no es más que una garantía para los alumnos libres; justa garantía que debia ofrecérseles por no haber fundada razon para imponerles un tribunal cuyos jueces pertenecieren todos á la enseñanza oficial. Podrian los alumnos libres en este caso haber pretendido ser examinados por un jurado de profesores extraños á la enseñanza oficial con el mismo derecho que los alumnos oficiales; pero el Ministerio de Fomento creyó que con los jurados mixtos se garantizaba la imparcialidad á unos y á otros, y aún al dictar esta disposicion, se tuvo en cuenta que la libertad de enseñanza era nueva en nuestro país, dando entrada en los jurados de exámenes sólo á un profesor extraño.

Se quejan algunos claustros de que con frecuencia el alumno libre que ha abarcado más asignaturas de las que regularmente pueden estudiarse en un curso, se presenta á examen de todas fiándose en el profesor extraño que ha de examinarle, sin tener en cuenta el derecho que como jueces asiste á los oficiales para preguntarle hasta que se hallen convencidos de su suficiencia, y su deber de juzgarle con toda la severidad que su conciencia y el prestigio de la misma libertad de enseñanza les impone. Ya oponen dificultades para el nombramiento de personas extrañas que reúnan el título indis-

pensable, por más que por la Direccion de Instruccion pública se han resuelto consultas hechas por los Rectores sobre este asunto, diciendo: «que, á falta de aquellos, se nombre á persona que posea título análogo;» ya la dificultad que existe de saber si pertenecen á los profesores libres que examinan á sus alumnos, en virtud de lo dispuesto en el art. 12 del citado Decreto, los títulos académicos que presentan; cuya dificultad es bien fácil de resolver exigiendo que á la presentacion del título acompañe la cédula de vecindad, y cuyo delito, dado por alguno se cometiese, se juzgaría por los tribunales ordinarios, segun lo previsto en el código penal; ora protestan de las ventajas que las dos únicas calificaciones de *suspenseo* y *aprobado* reúnen sobre las notas, y rechazan aquellas ponderando los beneficios de estas, por las que se daba con frecuencia el caso de ser *sobresalientes* cincuenta alumnos de una clase, compuesta de sesenta y tantos; ora, por último, censuran el ejercicio por escrito para optar á los premios, cuando en nuestra opinion es tan beneficioso que esperamos que en dia no lejano se hagan por este sistema todos los exámenes, pues reúne sobre el oral las ventajas de dejar más campo al alumno á quien no ha de inmuntarle la presencia de los jueces, y la de juzgar estos de los ejercicios sin conocer el nombre del examinando hasta después de haberle calificado, si este sistema ha de plantearse de un modo perfecto.

No negaríamos nosotros que la libertad de enseñanza en su planteamiento haya tropezado con algunas dificultades, como sucede con todo sistema nuevo cuando por primera vez se lleva á la práctica: en efecto, han existido algunas, bien fáciles de vencer por cierto; por eso lamentamos que una parte del profesorado oficial, en vez de resolverlas bajo el criterio liberal de la nueva legislacion, que era su deber, se haya servido de ellas como armas para combatirla: lamentamos que quieran continuar ejerciendo el monopolio, y nos duele no comprendan que deben dejar en libertad á la enseñanza privada, dedicando sus desvelos á perfeccionar la oficial, que las dos tienen su campo de accion, que las dos poseen ancha esfera en que adquirir desarrollo sin perjudicarse: en una palabra, sentimos y censuramos que, olvidando por un momento su amor á la ciencia, la empequeñezcan

y materialicen haciendo la cuestion de números.

Nosotros, que aplaudimos la conducta de varios jefes de establecimientos oficiales que, respetando y alentando la libertad de enseñanza, han procurado con su celo que la oficial haga resaltar sus ventajas, ventajas que naturalmente han de existir entre lo que hace mucho tiempo se halla establecido y lo que empieza á desarrollarse, aconsejamos á la parte del profesorado público que obra de bien distinto modo, sea aquella su norma de accion, y la enseñanza oficial en primer término y la enseñanza libre después, y sus intereses particulares, han de ganar más aceptando y facilitando la reforma que oponiéndola trabas de continuo, lo que podría dar lugar á que la superioridad dictara medidas enérgicas para hacer respetar sus disposiciones, que afectarán á los que les oponen dificultades.»

## NOTICIAS VARIAS.

Siguen los periódicos de provincia dando cuenta del cumplimiento del Decreto de 21 de Enero. Con esto contestamos á los que aún se obstinan, con hechos tan elocuentes, en calificar de *farsa indigna* tan benéfica disposición.

Dice *El Fomento Balear*:

«Damos las más expresivas gracias así en nombre propio como en el del Magisterio Balear al Excelentísimo Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla en primer lugar, por haber sido la causa de que los maestros hayan podido percibir sus atrasos, y en segundo lugar al Sr. Gobernador de la provincia D. Tomás de A. Arderius, y al Administrador de Hacienda por haber ordenado el pago á algunos otros maestros, por más que sus pueblos adeudan á la Hacienda, de cuya falta nos quejábamos en el número anterior, y de la que se quejó en igual sentido también nuestra celosa Junta de primera enseñanza al Gobernador pidiéndole desapareciera aquella irregularidad.

En el lugar correspondiente publicamos la citada orden de pago.»

Del *Boletín de la Asociación de Maestros de primera enseñanza* de la provincia de Soria tomamos lo siguiente:

«Tenemos la satisfacción de anunciar á los Maestros de primera enseñanza de la provincia que se ha abierto el pago de los atrasos del personal, no sólo para aquellos Profesores que prestan sus servicios en pueblos que tienen créditos á su favor en la Administración económica, sino para todos en general.—Los graves inconvenientes que existían para ello han sido

completamente vencidos, merced al constante celo del Inspector D. José García, y sobre todo al exquisito tacto y privilegiada inteligencia de que se halla adornado D. Andrés Charques, actual Gobernador civil de la provincia, cuyo señor puede decir con fundamento *vine, vi, venci*.

Otro día, que podamos disponer de más tiempo, demostraremos evidentemente quiénes son los verdaderos amigos de los maestros y las escuelas.»

El *Magisterio Unido de Huesca* se expresa en estos términos:

«En nuestro número anterior salió un suelto sobre falta de pagos á los Maestros, tomado de *El Cencerro*. Nuestra conducta sería incalificable por lo ingrata, si hoy francamente no dijésemos que se puso á consecuencia de habernos encontrado unos días fuera de la capital.

El pago se está haciendo al Magisterio de esta provincia, y llenos de satisfacción aseguramos que á los nuevos redactores del periódico no les ocurrió nunca la idea de que no fuese un hecho, á medida que las circunstancias lo fueran permitiendo, el cumplimiento del Decreto de 22 de Enero de 1871.

Conocemos pública y particularmente al Sr. Ruiz Zorrilla; sabemos, cómo demuestra, que al Maestro de primera enseñanza le profesa cariño; le hemos oído á raíz de la revolución hablar de las escuelas de primeras letras hasta con entusiasmo; se ha ocupado sin tregua de la humilde clase del Magisterio; le ha prestado su eficaz apoyo y le ha inspirado una paternal confianza.

Nosotros, en nombre de la clase y en el nuestro, le damos entusiastas gracias, y abrigamos la esperanza de que el Sr. Madrazo, en cuyas manos se encuentra la suerte del Magisterio, animado de tan buenos deseos como el Sr. Ruiz Zorrilla, acabará de remover los inconvenientes que se oponen al progreso de la enseñanza y al tranquilo bienestar del Maestro.»

Tenemos el sentimiento de anunciar á nuestros lectores el fallecimiento de D. Francisco Sandoval y Lopez, catedrático de Psicología del Instituto de Murcia.

La Diputación provincial de Lérida ha consignado en su presupuesto la cantidad de mil reales para premiar á los Maestros que más se distinguen en el cumplimiento de sus deberes.

Ha sido devuelto al Consejo de la Universidad de Oviedo para que formule nueva propuesta el expediente de concurso á la cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Leon.

Algunos maestros nos consultan acerca de los medios de que han de valerse para obligar á los Alcaldes á que les devuelvan el importe de 5 por 100 cobrado de más en el primer semestre de 1870 á 71 en que se les descontó el 10 por 100.

Cuantos se hallen en este caso reclamarán al Alcalde por escrito la cantidad que les corresponda, y si por cualquier concepto fuese denegada esta justa reclamacion, acudirán en queja á la Diputacion provincial, produciendo copia de la negativa.

Segun dice *El Mensajero* de Castellon, dentro de muy poco tiempo se dará orden para el pago del aumento gradual de sueldo á los maestros de aquella provincia.

Habiendo hecho renuncia D. Manuel Rioz del cargo de vocal del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Física y Química de los Institutos de Alicante, Figueras, Leon y las Palmas, y habiendo además sido recusados los vocales del mismo Tribunal D. Enrique Serrano Fatigati y D. Laureano Caldero, la Direccion de Instruccion pública ha nombrado para reemplazarles á D. Rafael Saenz Palacios, D. Eulogio Jimenez y D. José Soler.

Leemos en un periódico de Toledo que el Alcalde de Alcañiz, no muy afecto á la enseñanza, dió á la Maestra un pagaré por el importe de sus haberes. Vencido el plazo, y no pagado, la Maestra demandó al Alcalde, y el resultado ha sido tener este que pagar los 1.095 reales que importaba el pagaré, más 2.096 de costas.

En la escuela práctica de la normal de Málaga se abrirá muy en breve una seccion nocturna para adultos.

Ha sido autorizada la sustitucion á los Señores D. Antonio Bovet, de Irtan y D. Bernardo Pizano, de Torremoliños, en Málaga; D.<sup>a</sup> Candelaria Prieto, de Calzada de Calatrava, y D. Antonio del Amo, de Almagro, en Ciudad-Real; D. Carlos Alvarez, de Valverde de Leganés, Doña María Antonia Calvo, de Valverde de D. Benito, y Doña Micaela García de Tejada, de Alburquerque, en Badajoz; Doña Catalina Aleixandre, de Moncofar, en Castellon; D. Pascual Albi, de Genovés, en Valencia; D. Victoriano Marzal, de Arlon, en Huesca; D. Miguel Devesa, de Lérida; Doña Vicenta Ruiz, de Villagarcía, en Cuenca; Doña María Gonzalez, de Puenteareas, en Pontevedra; Doña María Fernandez, de Hormachuelos, y D. Rafael Piedrola, de Montoro, en Córdoba; D.<sup>a</sup> Marta Sanz, de Colmenar Viejo, en Madrid; y D. Domingo Bravo, de Yeltes, en Salamanca.

La Diputacion de Tarragona ha acordado consignar en su presupuesto la cantidad de 200 pesetas, destinadas á premiar á los individuos ó corporaciones que más contribuyan al fomento de la primera enseñanza.

No pudiendo conseguir el Gobernador de Búrgos que algunos Alcaldes hagan efectivo el pago de varios Maestros, ha dado parte á los tribunales de justicia, respecto de los desobedientes.

Persuadidos de las excelentes condiciones que tiene para la enseñanza la gramática del Sr. Suaña, cuyo anuncio verán nuestros lectores en el lugar correspondiente, no dudamos un momento en recomendarla á nuestros lectores. Hemos tenido ocasion de ver prácticamente los adelantos de los alumnos que han estudiado por ella en el curso anterior, y por esto nos creemos en el deber de recomendarla á los que se dedican á la enseñanza de esta lengua.

## CORRESPONDENCIA EXTRANJERA.

Sr. Director de LA IDEA.

- Agueda (Portugal) 20 de Agosto de 1871.

Mi estimado amigo: heme mostrado en mis anteriores correspondencias contrario al proyecto de reforma de la instruccion primaria presentado á la Cámara electiva por el Sr. Marqués de Avila y Bolama, principalmente por consignarse en él el principio de dejar á cargo de los municipios el sostenimiento del personal y material de las escuelas primarias. Mi opinion respecto al proyecto del noble Marqués en nada se ha modificado, sin que sea contrario al sistema descentralizador en materia de enseñanza, como, tal vez, se hayan figurado muchos con la lectura de mis correspondencias.

Y la prueba de que no soy desafecto á este sistema está en mi completa aprobacion al decreto de reforma del Sr. D. Antonio de Costa, publicado por él cuando fué ministro de Instruccion pública. Cumple, pues, fijar bien mis ideas y explicar esta aparente contradiccion. La organizacion de la instruccion primaria entre nosotros se basa principalmente en la accion directa del Estado. La accion particular y local casi es desconocida en Portugal, donde se manifiesta de una manera tan lenta é ineficaz que apenas se siente. Este sistema, si sistema puede llamarse, es muy defectuoso é inconveniente, y sólo bajo un punto de vista puede ser defendido: la regularidad con que el Estado paga á sus empleados poniendo de esta manera á los profesores á cubierto de las arbitrariedades de los municipios, cuya mayor parte miran con desden é indiferencia todo lo relativo á la enseñanza. No soy por tanto, afecto á este sistema; pero me inclino á defenderlo á falta de otro mejor por el convencimiento

que tengo de que el pueblo portugués no ha alcanzado todavía aquel grado de instrucción que es indispensable para poder conocer por sí solo cuánto debe influir la enseñanza primaria en su felicidad y progreso. Entiendo, por lo mismo, que para entregar á la acción municipal el importantísimo asunto de la instrucción de los pueblos es preciso hacer comprender primeramente á las masas la importancia de la instrucción y lo que esta influye en el bien general de los pueblos y naciones; es preciso, en fin, que el pueblo tenga cariño á la escuela y á la enseñanza; que mire á una y á otra como una necesidad imprescindible de la vida, una necesidad tan indispensable como lo es el alimento para el cuerpo. Antes de eso le es indispensable la tutela oficial, y retirar esta es matar la instrucción.

Reconozco las grandes ventajas que en Inglaterra ha producido el elemento particular en la generalización de la instrucción primaria, que allí puede considerarse enteramente libertada de la tutela oficial; y hago fervientes votos para que un día se eleve entre nosotros hasta la altura que se encuentra en ese país. Es una verdad, que ofrece un cuadro consolador, el ver cómo las asociaciones se multiplican en la Gran Bretaña, alentadas todas por el buen deseo de derramar la luz de la enseñanza por las diferentes capas de la sociedad; el ver cómo las suscripciones y los auxilios obtenidos en los numerosos *meetings* ascienden á una cantidad extraordinaria; cómo las donaciones y legados de los particulares vienen en apoyo de la idea dominante de que la instrucción del pueblo es la base y fundamento de la felicidad de la nación.

Causa verdadero entusiasmo el observar cuánto esa nación modelo, que no ha mucho prociambaba su independencia, el país tipo de la libertad—los Estados Unidos de América—ha progresado, pasando por encima de las monarquías más florecientes de Europa en lo tocante á instrucción nacional. Al municipio está confiado el sostenimiento de la enseñanza elemental; la acción del Estado en nada influye en la organización y fundación de escuelas ni en su dotación; se limita únicamente á vigilar si en este punto se cumplen las leyes del país. Sorprende ver cómo la acción municipal se une á la iniciativa individual, y cómo las suscripciones y donativos particulares concurren de todas partes para realizar el alto y provechoso fin que todos se proponen.

Mas si en estas dos naciones afortunadas el gobierno se halla libre del peso de la instrucción primaria; si el elemento municipal é individual son por sí solos tan poderosos que se consideran dispensados de la protección oficial, es porque profesan como dogma el gran principio y la gran verdad de que sin instrucción no puede haber verdadero progreso, y que para subir hasta el último escalon del gran edificio de la civilización moderna es indispensable que la enseñanza elemental entre en todas las casas y se asiente lo mismo á la mesa del magnate que del operario, del rico que del pobre; y lo que el Gobierno habia de hacer, lo hace el municipio, lo hace la asociación, lo hace el individuo.

Pero estos ejemplos, que nosotros envidiamos y

quisiéramos poner en práctica, forzoso es confesarlo, no pueden ofrecerse por ahora en nuestro país, y sólo muy tarde lograremos que tengan cumplida realización. El pueblo portugués está muy lejos de reconocer el benéfico influjo de la instrucción, y si se le abandona en medio del camino, ó se estaciona ó retrocede. Y cuando hablo del pueblo me refiero también á los municipios porque estos no son más que partes del mismo pueblo.

Por lo tanto si el pueblo es ignorante, ó si no comprende el provecho de la instrucción, nada podemos esperar del municipio, que continuará considerando como verdadero gravámen lo que debiera ser para él una necesidad imprescindible. Véase por qué no apruebo el proyecto del Sr. Marqués de Avila, pues entregando á la acción municipal el importante asunto de la instrucción nacional, figurásemelo mismo que condenarle al desprecio ó al abandono; lo mismo que confiar á un procurador remiso ó á un abogado inhábil una demanda importante, de la que depende el porvenir de una familia.

El inconveniente que hago notar en el proyecto del Sr. de Bolama ya se ofrecia también en el del señor D. Antonio de Costa, y no puedo comprender cómo se procura sustituir una reforma completa, metódica y altamente conveniente para la nación, por otro proyecto que de ninguna manera podrá atender á los altos fines que se propone.

El grande obstáculo con que ha de tropezar siempre la voluntad más firme y el empeño más decidido en elevar la instrucción primaria al punto en que todos deseamos verla colocada, es, sin duda alguna, el de alcanzar los medios necesarios para la justa remuneración del profesorado y sostenimiento de las escuelas, con la edificación de locales, compra de mobiliario y demás utensilios de que carece una escuela bien montada. Este es el punto capitalísimo de la cuestión. La manera cómo se libertaba el Sr. D. Antonio de Costa de este embarazo era todo lo satisfactoriamente posible: Creaba en cada parroquia un capital escolar en inscripciones, fundado con el producto de los baldíos parroquiales; de las donaciones, subsidios ó legados de corporaciones ó individuos; de los bienes de parroquia que no tuviesen por ley aplicación especial; de los sobrantes de los rendimientos de las hermandades y cofradías y cualesquier establecimientos de piedad y beneficencia, así como de los rendimientos de las hermandades y cofradías que fuesen extinguidas; del subsidio obligatorio de un 2 por 100 del rendimiento de todas las hermandades y cofradías y del 1 por 100 del mismo rendimiento de los demás establecimientos de piedad y beneficencia de la feligresía, donde existiese, hasta completar el capital escolar. Este capital sólo se consideraba constituido cuando alcanzase en Lisboa y Oporto una renta propia de 400.000 reis; en las otras ciudades y villas 300.000 reis, y en las feligresías rurales 200.000 reis.

Una vez constituido el capital escolar, ya la escuela no carecía del auxilio del municipio ni del Estado: vivía vida propia, y la acción del Gobierno estaba

reducida á vigilar por la constante observancia de la ley. En la constitucion de este capital y en su dotacion podria, tal vez, haber todavia algunas dificultades que vencer; estamos convencidos de que las fuentes de riqueza destinadas para la fundacion de aquel capital habrian de ser muy escasas en algunas parroquias; pero en la gran mayoria con seguridad se alcanzarian sin grandes dificultades los medios necesarios para su fundacion; y en las parroquias donde estos medios fuesen insuficientes podia y debia entonces el Gobierno y el municipio venir en auxilio de la escuela desvalida promoviendo suscripciones y *meetings* y prestando asimismo parte de los fondos necesarios para la fundacion del capital; y cuando estos medios fuesen todavia ineficaces podia imponerse á la parroquia una contribucion directa ó indirecta en la cantidad precisa para cubrir aquel capital que habia de dar á la escuela la vida y la independencia necesarias.

Tal era la base en que se fundaba toda la reforma del benemérito Ministro de instruccion pública, el Sr. D. Antonio de Costa, reforma que fué generalmente bien aceptada por el profesorado, y que sólo encontró oposicion de parte de algunos espíritus tímidos, á quienes aterra toda innovacion, y que no pueden dar un paso fuera del camino de la rutina que toda la vida han recorrido.

Reconozco la dificultad de la empresa y los obstáculos que han de ofrecerse á todo reformador que pretenda levantar la instruccion nacional del abatimiento en que se encuentra; mas por lo mismo que la materia es difícil y la empresa ingrata, se necesita una resolucion pronta y una voluntad enérgica para luchar con las dificultades, porque lo que es imposible es que continúen las cosas en el estado en que se encuentran: es preciso que al profesorado de instruccion primaria se otorgue la justa remuneracion de sus servicios y se le ofrezca un porvenir que le estimule y dé fuerzas para luchar contra todo género de dificultades.

Ahora bien, el proyecto de reforma del Sr. Conde de Avila está muy léjos de satisfacer este *desideratum* de la nacion; creo firmemente que en vez de beneficiar á la instruccion primaria, ha de crearla serios obstáculos y grandes dificultades, á las que será necesario procurar pronto remedio, entregando de nuevo al Tesoro las cargas que ahora se pretende echar sobre los municipios. Y así andarémos en este círculo vicioso hasta que la Providencia nos despere un reformador atrevido que, cortando el mal por su raiz, coloque la instruccion del pueblo en su verdadero lugar, en el que sus importantes servicios le dan incuestionable derecho á ocupar.

F. É CASTRO.

PROYECTO DE LEY DEL SEÑOR MARQUÉS  
DE AVILA Y DE BALAMA.

A fin de que nuestros lectores formen juicio exacto del proyecto de ley á que se refiere nuestro ilustra-

do corresponsal, nos ha parecido conveniente publicarle á continuacion.

«Art. 1.º Las Escuelas de instruccion primaria de uno y otro sexo son de dos grados: Escuelas elementales y Escuelas complementarias.

1.º Las Escuelas elementales se subdividen en urbanas y rurales.

2.º Los programas designan las materias de enseñanza de cada uno de estos grados con relacion á la edad, sexo y diversas condiciones locales.

3.º En cada pueblo habrá en lo posible una Escuela de primer grado para cada sexo.

4.º Cuando hubiere una sola Escuela, será mixta, no pasando de 9 años la edad de los alumnos de los dos sexos.

5.º Estas Escuelas pueden ser regidas por una Profesora ó por un Profesor.

6.º Pueden reunirse dos ó más pueblos con objeto de tener una Escuela para cada sexo ó una mixta.

7.º Los pueblos donde hubiere Escuela ó cursos libres de instruccion primaria que admitan gratuitamente alumnos pobres, pueden dispensarse de sostener Escuelas públicas del primer grado.

8.º Se establecerán Escuelas para la primera infancia subvencionadas por las Juntas de parroquia y por corporaciones y establecimientos piadosos y benéficos.

9.º Se mantiene la obligacion de asistir á las Escuelas de primer grado los alumnos de ambos sexos como dispongan los reglamentos.

Art. 2.º Se establecerán Escuelas complementarias para el sexo masculino en las capitales de Concejo y para el sexo femenino en los de distrito judicial.

1.º La enseñanza en estas Escuelas será gratuita únicamente para los alumnos cuyos padres ó tutores justificaren pobreza.

2.º Los demás pagarán 1.000 reis al principiar el curso é igual cantidad al terminarse.

3.º En las capitales de concejo y de partido judicial donde hubiere Escuelas ó cursos libres de este grado que admitieren gratuitamente á los pobres, puede dispensarse la creacion de las correspondientes Escuelas públicas.

4.º La aprobacion en las materias de segundo grado dispensa el exámen de los liceos nacionales para la matrícula en la instruccion secundaria y en las Escuelas Normales, y será indispensable, pasados diez años desde la creacion de estas Escuelas, para los empleos con 120.000 ó más reis en que no se exijan otros diplomas superiores.

5.º Se establecerán cursos elementales temporeros de primer grado en las poblaciones rurales que no fueren residencia del municipio, y cursos nocturnos en dias festivos para instruccion de los alumnos en las materias de primero y tercer grado.

Art. 3.º Es obligacion de los municipios sostener el personal de las Escuelas elementales y complementarias de uno y otro sexo.

1.º A las Juntas de parroquia incumbe la adquisicion de casa para la Escuela y habitacion de los Profesores, biblioteca y mobiliario escolar.

2.º Las Juntas generales de distrito consignarán las sumas necesarias para auxiliar á las Juntas parroquiales que no puedan satisfacer todas estas obligaciones.

3.º El Gobierno propondrá anualmente á las Cortes un subsidio para auxiliar la creacion de Escuelas de primero y segundo grado y la construccion de edificios para la del 1.º y la adquisicion del mobiliario escolar.

Art. 4.º Atenderán á estas obligaciones los municipios con los recursos siguientes:

- I. Producto de los baldíos municipales.
- II. Donaciones, legados y subsidios de particulares ó corporaciones.
- III. Rentas de cofradías, hermandades y establecimientos de beneficencia legalmente suprimidos.

Se aplicarán á las Juntas parroquiales para los fines de este artículo.

- I. El producto de los baldíos parroquiales.
- II. Las donaciones, subsidios y legados de particulares y corporaciones.
- III. Los sobrantes de cofradías, hermandades y establecimientos piadosos y benéficos.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para crear Escuelas Normales de primero y segundo grado para alumnos Maestros, prefiriendo en lo posible los establecimientos públicos de beneficencia donde se da instruccion á los alumnos pobres.

1.º Los gastos del personal y material de estas Escuelas competen al Estado; las pensiones y premios de los alumnos, á los distritos administrativos á que estos pertenezcan.

2.º Se autoriza al Gobierno para reorganizar la Escuela Normal del sexo femenino establecida por la ley de 9 de Julio de 1862 y transformar en Escuelas Normales y complementarias para el mismo sexo los colegios y asilos existentes, cuyas instituciones no se opusieren expresamente á esta organizacion, pudiendo reunir al efecto varios de estos establecimientos.

3.º Se aplicará á las obras de construccion y restauracion de edificios para estas Escuelas el producto en venta de los que por la reunion de dos ó más institutos fuere innecesario conservar.

4.º El sostenimiento de las Escuelas Normales del sexo femenino incumbe al Estado cuando no fueren suficientes los rendimientos propios y subsidios del Gobierno establecidos para los institutos á que se refiere el párrafo 2.º de este artículo.

5.º Se aplica al establecimiento y dotacion de las Escuelas Normales de uno y otro sexo y á los gastos de la inspeccion escolar la mitad del producto de la desamortizacion de los bienes de los conventos, segun el art. 11 de la ley de 4 de Abril de 1861.

Art. 6.º La inspeccion de la instruccion primaria, pública y libre, se ejercerá en cada distrito por un inspector nombrado por el Gobierno; por Juntas de instruccion primaria de concejo y por comisiones parroquiales de pueblo, conforme determinen los reglamentos.

1.º El cargo de inspector de distrito es incompati-

ble con el ejercicio de otro cargo público, excepto el de Rector de liceo nacional fuera del punto de cada una de las circunscripciones académicas.

2.º El sueldo de los inspectores de distrito será el de 600.000 reis y la ayuda de costas de 1.000 reis por cada dia de inspeccion de Escuelas á distancia de 5 kilómetros por lo ménos de la capital del distrito.

3.º Los inspectores de distrito que fueren á la vez rectores de Liceo nacional tendrán como gratificacion la mitad del sueldo señalado en el párrafo anterior y la ayuda de costas.

4.º Un reglamento fijará la parte que compete á todas las autoridades administrativas en el servicio de la inspeccion escolar.

Art. 7.º Las Escuelas de primera enseñanza de ambos sexos, tanto del primero como del segundo grado, se proveerán por el Gobierno entre candidatos habilitados con el curso de las Escuelas Normales, y á falta de estos, en candidatos aprobados en concurso público.

1.º Los sueldos de los Profesores vitalicios de ambos sexos de las Escuelas de primer grado no podrán bajar de 120.000 reis en los pueblos rurales; de 150.000 en las capitales de concejo, excepto Lisboa, Oporto y Coimbra, donde estos sueldos no podrán bajar de 200.000 reis.

2.º Los sueldos de los Profesores temporeros de primer grado serán los mismos señalados por la legislacion vigente.

3.º Los Profesores de primera enseñanza complementaria, de uno y otro sexo, tendrán un sueldo que no bajará en Lisboa, Oporto y Coimbra de 280.000 reis, ni de 180.000 reis en los demás puntos.

4.º Los municipios proveerán de local de Escuela y de habitacion para los Profesores á las Escuelas complementarias de uno y otro sexo y de mobiliario escolar.

5.º Los sueldos de los Profesores de instruccion primaria que se inutilizasen por incapacidad física ó moral, serán satisfechos por el Estado.

6.º Los reglamentos determinarán los ascensos de los Profesores de un grado al inmediato y á las Escuelas Normales, así como los premios y distinciones honoríficas segun sus méritos y servicios probados en el Magisterio.

Art. 8.º Los municipios que subvencionasen Escuelas ó colegios de enseñanza libre en que se dé instruccion gratuita á los pobres, pueden dispensarse de sostener Escuelas del correspondiente grado y sexo en el mismo pueblo.

1.º Podrán obtener subvenciones de los municipios para este fin las Escuelas ó colegios de enseñanza libre cuyos Profesores poseyeran título para la enseñanza libre.

2.º Todas las Escuelas y colegios de enseñanza libre están sujetos á la inspeccion oficial.

Art. 9.º Se suprimen los comisarios de los distritos universitarios.

Art. 10. Se autoriza al Gobierno para coodificar la instruccion primaria.

Art. 11. Los reglamentos determinarán lo concerniente á la habilitacion para el Magisterio, la asisten-

cia á las Escuelas, métodos, materias de enseñanza, exámenes, organizacion de los cursos; así como el régimen económico, disciplinario, literario y científico de la enseñanza elemental, complementaria y Normal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 12. Los actuales Profesores vitalicios de instrucción primaria de ambos sexos continuarán percibiendo del Tesoro los sueldos, y de los municipios la gratificación establecida por el artículo 26 del Decreto de 20 de Setiembre de 1844 hasta fin de Diciembre del corriente año, y desde aquella fecha en adelante serán pagados por los municipios conforme á esta ley.

Se aplicarán las mismas disposiciones á los Profesores temporeros.

Art. 13. Queda derogada toda la legislación en contrario.

Secretaría de Estado de los negocios del reino en 11 de Marzo de 1871.—Marqués de Avila y de Balama.»

## SECCION OFICIAL.

## VACANTES.

SANTANDER.—*Por concurso.—De niños.*—La del barrio de Mirones, Ayuntamiento de Miera, dotada con 300 pesetas, casa y retribuciones; Ruiseñada, Ayuntamiento de Conillas, con 355 id. y casa; Baró, Ayuntamiento Camaleño, con 200 id. casa y retribuciones; barrio Bostronizo, Ayuntamiento de Arenas, con 75 id. casa y retribuciones; San de Vicente de Leon y los Llares, Ayuntamiento de Arenas, con 250 id. casa y retribuciones.

(B. O. del 29 de Agosto.)

SEGOVIA.—*Por concurso.—De ambos sexos.*—Arrollo de Cuellar, dotada con 500 pesetas; Burgomillodo, con 100 id.; Carrascal del Rio, con 475 id. Carrascal de la Cuesta, con 275 id.; Escobar, con 200 id.; Estébanvela con 487,50.; Fuentes de Carbonero, con 500 id.; Fuentes de Cuellar, con 250 id.; Laguna de Contreras, con 500 id.; Pascuales, anejo de Ochando, con 275 id.; Ontanares, 275 id.; Pecharroman, con 115 id.; Riofrio de Riaza, con 500 id.; la de párvulos de nueva creacion de Segovia con 1375 id.; Soto, anejo de Castillejo de Mesleon, con 150 id.; Valles, anejo de Fuente el Olmo de Fuentidueña, con 150 id.

*De niñas.*—Aguilafuente, dotada con 550 pesetas; Navas de Oro con 550 id.; Sanchonuño con 416,50 id; Santibañez de Aillon, con 416,50 id; Vallelano con 416,50 id; la plaza de auxiliar del arrabal de Segovia, con 639 id.; id. de Espinar con 375 id.

Todas tienen casa y retribuciones.

(B. O. del 30 de Agosto.)

ISLAS BALEARES.—*Por concurso.—De niños.*—La elemental de Caimari con 625 pesetas. Las incompletas de Biniamar, Moscarí, Orient y Pina con 275 id. La de párvulos de Ciudadela con 750 id.

*De niñas.*—La elemental de San Clemente con

416,75 pesetas. Las incompletas de Biniamar y Pina con 183,50 id.

Todas tienen casa y retribuciones.

(B. O. del 30 de Agosto.)

OVIEDO.—*Por concurso.—Elementales completas de niños.*—La de Illas, Casomera, La borrada, Besullo, Grullos, San Cristóbal de Entreviñas, Cué y Feleches, con 625 pesetas; la plaza de Auxiliar de la escuela superior de Villaviciosa, con 500 pesetas. Pagadas todas por fondos municipales.

*Elementales completas de niñas.*—La de San Martin del Rey Aurelio, con 416 pesetas; la de San Estéban de Luces (de patronato particular), con 625 pesetas de las cuales paga el patronato 500 y el resto el Ayuntamiento.

*Incompletas de niños.*—Las de Tresgrandas, Hontoria, Frenedo, Santibañez de Murias, Villanueva, San Juan de la Luz, Somado, Valle, Bejiga, Agüeras, Harzana, Las Ayones, Castañedo, Lugo, Ables, San Cucufato, San Estéban de las Cruces, Villaperez, Castillo, Santa Eugenia, San Martin, Magdalena, Arróes, Bedriñana y Quintes, con 250 pesetas; El Busto y Rozadas, con 275 id.; Amandi Miravalles y Peon, con 300 id.

*Incompletas de niñas.*—La de Muñas, con 275 pesetas.

*Escuelas de temporada.*—Las de Almurfe, Cuevas, Vigaña y las Estacas con 250 pesetas.

Todas tienen además casas y retribuciones.

Las solicitudes en el término de un mes.

Oviedo 25 de Agosto de 1871.

ALICANTE.—*Por concurso.—De niños.*—La elemental completa de Penáguila, con 825 pesetas, la incompleta de Alqueria de Aznar, con 250 pesetas; la Ayudantía de la escuela de D. Juan Urios de Alicante, con 625 pesetas.

*De niñas.*—La elemental completa de Concentaina con 733,50 pesetas.

También se proveerán todas las escuelas que yaquen dentro del plazo de la presente convocatoria que es el de un mes.

(B. O. del 2 de Setiembre.)

ALAVA.—*Por concurso.—De niños.*—La de Santa dotada con 30 fanegas de trigo anuales. La de Sabando con 25 id; la de santa Eulalia con 24 id. La de Ervi con 20 id. Tales tendrán casa habitacion.

## ANUNCIO.

CURSO TEÓRICO Y PRÁCTICO DE LATINIDAD. PRIMERA y Segunda parte. Su autor D. Hemeter o Suaña y Castellet, catedrático de lengua latina en el Instituto del Noviciado de Madrid. Segunda edición, compendiada y corregida.

Esta gramática, dividida en dos partes, se vende en rústica al precio de 15 reales, y cada parte por separado á 9 reales, en el despacho de la compañía de impresores y libreros, Fuentes número 12, en la librería de Hernando, Ase al número 11 y demás principales de esta corte; y con aumento de un real en provincias.

En los pedidos por mayor se hará una rebaja proporcional á su importe.

En dichos puntos se venden del mismo autor: *Curso teórico y práctico de latinidad*. Primera parte. (Edición de 1868) y *Curso teórico y práctico de latinidad*. Segunda parte. (Edición de 1869).

MADRID: 1871.—Imprenta del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, calle de San Mateo, núm 5.